

## **REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL DR. ALBERTO NEUMANN .**

**APRUEBASE** el siguiente nuevo Reglamento del FONDO DESARROLLO VECINAL Dr. Alberto Newman (FONDEVE):

### **TITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROGRAMA FONDEVE**

#### **Artículo 1**

El presente Reglamento tiene por objeto normar la postulación, revisión, operación y control de los proyectos presentados al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDVE) destinado a las Juntas de Vecinos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N°19.418.

Conjuntamente con ello, año a año se elaborarán Bases de postulación al FONDEVE las que no podrán contener normas contrarias al presente Reglamento. Dichas Bases deberán ser publicadas en la página web de la I. Municipalidad de Valparaíso, [www.municipalidaddevalparaiso.cl](http://www.municipalidaddevalparaiso.cl). Además, se darán a conocer en la etapa de Difusión del llamado a concurso.

Podrán postular al Programa FONDEVE Junta de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

#### **Artículo 2**

El objetivo general de Fondeve es promover el desarrollo social y comunitario en la ciudad, mediante la entrega de recursos financieros a organizaciones vecinales que presenten proyectos que beneficien a sus comunidades locales.

Fomentar la participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil, incentivando la generación de proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible.

A través de este fondo, se busca empoderar a las organizaciones vecinales comunitarias, brindándoles la oportunidad de llevar a cabo proyectos que de otra manera no podrían financiar, ya su vez, promover la participación activa y la participación de los vecinos con sus voluntades, capacidades y recursos para generar y ejecutar proyectos que deriven en la solución de sus problemas y fortaleciendo la organización vecinal promoviendo la capacidad de gestión de los dirigentes vecinales.

#### **Artículo 3**

Los objetivos específicos del programa FONDEVE son:

3.1.1.- Fortalecimiento de la organización comunitaria: Fomentar el desarrollo de organizaciones vecinales y comunitarias capaces de presentar proyectos y gestionar recursos para mejorar la calidad de vida de la población.

3.1.2- Promoción de la participación ciudadana: Incentivar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, a través de la presentación de proyectos que reflejen las necesidades y demandas de la comunidad.

3.1.3- Generación de proyectos de desarrollo comunitario: Promover la elaboración y ejecución de proyectos que contribuyen al desarrollo sostenible y mejoren la calidad de vida de la población

## TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

### Artículo 4

Podrán postular a los Fondos de Inversión del FONDEVE, todas las Juntas de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales, que tengan domicilio en la Comuna, que tengan personalidad jurídica vigente y debidamente constituidas, según informe de Secretaria Municipal.

### Artículo 5

Las Juntas de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Uniones Comunales, podrán presentar proyectos de inversión en las siguientes áreas: inversión en infraestructura, infraestructura portátil, inversión en seguridad, inversión en medioambiente, inversión en mitigación y preparación ante desastres a nivel comunitario, inversión en infraestructura básica de accesibilidad para personas en situación de discapacidad, equipamiento, e inversión en cursos y/o talleres y siempre que no estén en oposición a las políticas de la Municipalidad. Las Bases que anualmente se elaboren deberán indicar los montos máximos a postular por cada área de inversión.

### Artículo 6

Las postulaciones a proyectos del FONDEVE pueden ser complementadas con recursos provenientes de otros programas tales como FOSIS o Programas impulsados por el Gobierno Regional.

### Artículo 7

Las postulaciones de las organizaciones deberán estar respaldadas con un aporte mínimo en dinero correspondiente a un porcentaje del valor total del proyecto o un aporte de mano de obra o materiales debidamente valorizados, acreditados en la forma establecida en el presente Reglamento.

El Departamento de Desarrollo Comunal, mediante informe social y aprobación del Concejo Municipal podrá permitir otro tipo de aportes a Juntas de Vecinos que agrupen a personas en estado de necesidad o de extrema pobreza.

El porcentaje del aporte será fijado por las Bases que anualmente se elaboren.

### Artículo 8

Las postulaciones de proyectos de inversión al Programa FONDEVE deberán contar con el acuerdo de la Junta de Vecinos, Agrupaciones de éstas o Unión Comunal, adoptado en asamblea extraordinaria convocada para tal efecto.

### Artículo 9

Los proyectos deberán ser presentados respetando la normativa legal vigente, el marco presupuestario aprobado para el Programa FONDEVE, las disposiciones del presente Reglamento y Bases respectivas.

### Artículo 10

Las postulaciones que hagan las organizaciones interesadas, deberán utilizar el formulario tipo FONDEVE puesto a disposición una vez efectuado el llamado a concurso, elaborado por el Departamento de Desarrollo Comunal.

Las organizaciones podrán postular proyectos al Programa FONDEVE solo una vez al año.

### TITULO III DE LA RECEPCION Y SELECCIÓN

#### Artículo 11

La Municipalidad de Valparaíso controlará y supervigilará el Programa a través del Departamento de Desarrollo Comunal, que tendrá para estos efectos la calidad de Unidad Técnica. En dicha condición, distribuirá los instructivos y formularios respectivos, podrá pedir informe acerca de la correcta constitución de las organizaciones postulantes, su vigencia y la capacidad para cumplir con el aporte comprometido, etc.

#### Artículo 12

La Unidad Técnica entregará a la alcaldesa un informe con las organizaciones vecinales cuyos proyectos hayan sido seleccionados, a fin de proponer su aprobación al Concejo Municipal.

#### Artículo 13

Los proyectos que por razones fundadas fueren rechazados, podrán repostular al Programa del año siguiente, caso en el cual deberán encontrarse totalmente subsanadas las observaciones que se hubieren formulado.

### TITULO IV DE LA EJECUCIÓN

#### Artículo 14

Los proyectos aprobados en forma definitiva solo podrán ser ejecutados por la organización que postuló la iniciativa, debiendo cumplir las exigencias que a continuación se indican, cualquiera sea el área de inversión:

- a) Acreditar el aporte en dinero y/o una carta compromiso del aporte en materiales y mano de obra necesarios para la realización del proyecto.
- b) Acreditar la compra de materiales, contratación mano de obra o contratación del servicio de ejecución de la obra, según corresponda.

#### Artículo 15

En los casos en que el proyecto contemple la instalación de medidor de agua, o conectividad a la red de alcantarillado, se deberá contar con **Certificado de Factibilidad por parte de ESVAL**, costos que deberán ser considerados en el proyecto.

Si se trata de proyectos que contemplen colocación de empalmes eléctricos, deberán contar con los permisos necesarios y certificaciones de **CHILQUINTA**, según corresponda.

La Unidad Técnica apoyará brindando la orientación necesaria a la organización para la ejecución del proyecto.

#### Artículo 16

La Unidad Técnica, antes del 30 de marzo del año siguiente a aquel en que se llamó al concurso, deberá elaborar un informe anual para el Concejo Municipal, respecto de la recepción de los proyectos presentados, de las obras ejecutadas, de la rendición de los proyectos y la evaluación de resultados del programa anual FONDEVE.

## **TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL Artículo 17**

La responsabilidad operativa del FONDEVE recaerá en el Departamento de Desarrollo Comunal, Unidad que se coordinará con todas aquellas Unidades que tengan competencia para los efectos de pre - evaluación, supervisión y control y recepción de los proyectos.

### **Artículo 18**

Al Departamento de Desarrollo Comunal le corresponderá brindar la asesoría y apoyo necesario a dirigentes vecinales para la postulación y elaboración de los proyectos FONDEVE.

### **Artículo 19**

La distribución y entrega de materiales, como la asignación de las obras a contratistas, será de exclusiva responsabilidad de la organización que postuló el proyecto.

### **Artículo 20**

De acuerdo al artículo 27 de la Ley 19.418, una vez aprobados los proyectos del Programa FONDEVE y antes del otorgamiento del aporte, las organizaciones seleccionadas deberán suscribir un convenio con el Municipio, que indique la modalidad y monto a asignar, el proyecto a ejecutar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de ellos.

### **Artículo 21**

Se entenderá rechazado el proyecto en caso que la organización seleccionada, una vez requerida, no diere cumplimiento a la obligación de documentar los aportes comprometidos, en la forma exigida en el presente Reglamento, y con anterioridad a la celebración del convenio indicado en el artículo precedente.

### **Artículo 22**

Serán rechazados aquellos proyectos que no se ajusten a la normativa vigente, o cuyo costo exceda los montos indicados en las bases, o bien que no sean concordantes con los planes y políticas municipales.

### **Artículo 23**

El Departamento Desarrollo Comunal, en su calidad de Unidad Técnica del Programa FONDEVE, deberá evaluar y verificar el cumplimiento de los objetivos del programa FONDEVE.

### **Artículo 24**

Las organizaciones seleccionadas que no ejecuten las obras en los plazos comprometidos serán excluidas de futuros Programa FONDEVE. Igual medida se aplicará respecto de aquellas organizaciones que no rindieren debida cuenta del proyecto ejecutado ante Tesorería Municipal, situación que se mantendrá en tanto no rindan satisfactoriamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones de reembolso que correspondan.

Para efectos de la rendición de cuentas respectiva, la Unidad Técnica deberá extender un certificado que acredite la correcta ejecución del proyecto, documento que se deberá adjuntar a la rendición.

### Artículo 25

Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Alcaldesa previo informe elaborado por la Unidad Técnica.

### Artículo 26

Derogase el reglamento N°04, de 22 de mayo de 2024.

